

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 28 de septiembre de 2023 a las 12:38 p.m., constancia de las gestiones de notificación personal adelantadas por la abogada de la parte demandante (consecutivo 064 C01 proceso ejecutivo del expediente digital).

Andes, 19 de octubre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2020 00013</b> 00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Ejecutante</b>	MARIA LOURDES OCHOA FLÓREZ
<b>Ejecutado</b>	MELITO BETANCUR CORREA CARLOS ARTURO BETANCUR CORREA LUIS FERNANDO BETANCUR CORREA MARTHA FABIOLA BETANCUR CORREA SONIA DEL S. BETANCUR CORREA ALBA LUCÍA BETANCUR CORREA JORGE HERNÁN BENTACUR MEJÍA ALEJANDRA MARÍA BETANUR MEJÍA JULIANA BETANCUR MEJÍA JAIME ALBERTO BETANCUR VELEZ JORGE IVÁN BETANCUR PÉREZ JUAN DAVID BETANCUR PÉREZ PAOLA ANDREA BETANCUR HOYOS PEGGY CRISTINA BETANCUR GARCÍA KELLY LUCÍA BETANCUR GARCÍA RAFAEL IGNACIO LOTERO BETANCUR CATALINA LOTERO BETANCUR MARÍA ISABEL LOTERO BETANCUR JOHEL HERNÁN PELAEZ DUQUE
<b>Asunto</b>	ACEPTA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDADA MARIA SONIA BETANCUR CORREA - REQUIERE - ORDENA OFICIAR

Vista la constancia secretarial, y en atención a la notificación realizada a la demandada MARÍA SONIA BETANCUR CORREA en los correos electrónicos reportados por la EPS SURA, se considera cumple con los requisitos legales respectivos, por lo que se tiene en cuenta la misma (consecutivo 064 págs. 5-9 del expediente digital).

Luego, por cuanto obra constancia de entrega generada por el operador del correo electrónico en el canal digital [paolaamm@gmail.com](mailto:paolaamm@gmail.com) y

[jaavierm@hotmail.com](mailto:jaavierm@hotmail.com), de conformidad con la Ley 2213 de 2022 se tiene que la notificación personal surtió plenos efectos jurídicos el 1 de agosto de 2023 a las 5:00 p.m., y desde el 2 al 9 de agosto de 2023 la demandada tuvo el plazo para pagar el crédito reclamado y, del 10 al 16 de agosto de 2023 tuvo el plazo para presentar excepciones de mérito frente al crédito reclamado, sin que se haya pronunciado en tal sentido, por lo que se tiene por no contestada la demanda en los términos que establece el artículo 31 parágrafo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, y en tanto que no cuenta con abogado para ser representada en esta Litis, se le REQUIERE a fin de que nombre un abogado con el que pueda ejercer la respectiva representación judicial.

En cuanto a las gestiones del aviso realizado para los demandados ALEJANDRA MARÍA BETANCUR CORREA y JOHEL HERNÁN PELÁEZ DUQUE se tienen en cuenta las gestiones infructuosas realizadas frente a estos demandados.

No obstante, se le pone de presente a la apoderada judicial que el trámite realizado no fue llevado a cabo con el servicio especial que prestan las empresas de mensajería respecto a notificaciones judiciales, dado que bajo esta modalidad deben cumplirse requisitos adicionales que se diferencian de cualquier otro envío de correspondencia. Estos requisitos fueron dispuestos según el artículo 29 del mencionado Estatuto Procesal del Trabajo, con las disposiciones normativas del artículo 292 del Código General del Proceso, excepto en que se tenga notificada por aviso a la persona.

De igual forma, se le insiste a la abogada que, si se va a notificar a una persona que habita un conjunto residencial, debe advertirse al empleado encargado en la empresa de mensajería que, en estos eventos, si se niegan a recibir la correspondencia eso debe ser certificado como un rehúso que equivale a haber recibido, pues esa es la consecuencia jurídica para este supuesto de hecho.

Así las cosas, respecto a la demandada ALEJANDRA MARÍA BETANCUR CORREA deberá repetir el trámite, en tanto que frente a esta sí habían recibido correspondencia en la dirección reportada, pero se itera, debe ser una gestión que reúna de forma fidedigna los requisitos legales pertinentes.

Se oficiará a su vez a PROTECCIÓN S.A., al BANCO ITAU, a BANCOLOMBIA S.A., y al GRUPO ISAGEN, en tanto que al realizar una búsqueda en internet aparece que ALEJANDRA MARÍA BETANCUR CORREA con cc. 43.741.695, posiblemente tenga relación contractual con estas entidades, a fin de que certifiquen si tienen algún contacto y/o dirección de ubicación de esta demandada, previo a ordenarse el emplazamiento, que como ya se ha dicho, es el último recurso al que acude el Juzgado.

Finalmente, se oficiará a la EPS SURA a fin de que informe la dirección física y/o electrónica que tenga registrada el demandado JOHEL HERNÁN PELÁEZ DUQUE con cc. 3.343.463, previo a ordenarse el emplazamiento según lo antes expuesto.

**Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE copia de este auto a los correos electrónicos reportados frente a la demandada MARÍA SONIA BETANCUR CORREA, esto es, en los correos electrónicos [paolaamm@gmail.com](mailto:paolaamm@gmail.com) y [jaavierm@hotmail.com](mailto:jaavierm@hotmail.com). De igual forma, por Secretaría REMÍTASE oficio a PROTECCIÓN S.A., al BANCO ITAU, a BANCOLOMBIA S.A., y al GRUPO ISAGEN y, a EPS SURA S.A., según las órdenes dadas en esta providencia.**

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

BEGC

#### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No. 172** en el micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este juzgado en la página principal de la rama judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
Secretaria

Firmado Por:

**Carlos Enrique Restrepo Zapata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b65946ba4019b9343f0fe82ef19580b2c4230cc4b71b96c57e6bc2d9dc8484**

Documento generado en 19/10/2023 10:26:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**